

**ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL  
DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; por otra parte, el Código de la Niñez y Adolescencia, dispone que los miembros principales y suplentes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos serán elegidos por el Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, organismo que fue sustituido por los Consejos de Protección de Derechos conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, razón por la cual, es necesario actualizar la Ordenanza Nro. 006-2014.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República en el Art. 156, prescribe *“Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.”;*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 226, prevé que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución “; y, en el Art. 229, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...);”;*
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 54 letra j), señala que *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:” (... “j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.*

*Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”; y en el Art. 598, dice “Cada gobierno autónomo descentralizado...municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.”;*

- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales de Igualdad, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 283 de 07 de julio de 2014, en la Disposición Transitoria Décima, prescribe *“De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.- A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en Consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.”;*
- Que,** el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 207 dispone que: *“La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, los que serán elegidos por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre candidatos que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo, propuestos por la sociedad civil. Durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Art. 83 letra b) establece que: *“Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) b) Las o los que ejerzan funciones con nombramiento a período fijo por mandato legal”;*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en el Art. 5, prevé *“Excepciones. - Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b.1), b.2), b.3), b.4), c) y d); y, en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba”;*
- Que,** el Concejo Municipal en ejercicio de sus atribuciones aprobó la Ordenanza del Sistema Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, Nro. 006-2014 sancionada el 17 de abril de 2014, la misma que en el Art. 11, menciona que: *“La Junta Cantonal de Protección de Derechos estará*

*integrada por tres miembros principales y sus respectivos suplentes, estos últimos se principalizarán por ausencia definitiva del miembro principal y serán: un Abogado, un Trabajador social y un Psicólogo. Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos durarán en sus funciones tres años, podrán ser reelegidos por una sola vez y serán propuestos por la sociedad civil. La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un Secretario Notificador. Los miembros de la Junta Cantonal serán elegidos en un proceso de Méritos y Oposición a través de la Dirección de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Rumiñahui”;*

- Que,** la referida Ordenanza, en el segundo inciso del Art. 11 se contrapone con lo dispuesto en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 83 literal b) de la Ley Orgánica del Servicio Público y Art. 5 de Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, por lo que es necesario reformar la misma, con la finalidad de que está guarde armonía con las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional;
- Que,** la Dirección de Administración del Talento Humano con memorando Nro. GADMUR-DATH-2025-1580-M de 25 de abril de 2025, remitió al Ejecutivo Municipal el anteproyecto de Ordenanza reformativa de la Ordenanza del Sistema Integral de Derechos del cantón Rumiñahui, al cual adjunta el Informe Técnico Nro. GADMUR-dath-2025-094NA;
- Que,** Procuraduría Síndica, con memorando Nro. GADMUR-PS-2025-0708-M de 30 de abril de 2025, remitió al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, el proyecto de Ordenanza Reformativa de la Ordenanza del Sistema Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, para observaciones e informe técnico correspondiente;
- Que,** el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui, con Oficio Nro. 0168-2025-COPRODER, ingresado al Gobierno Municipal con documento Nro. GADMUR-DACGD-2025-10363-E, de 06 de mayo de 2025, remite a Procuraduría Síndica el Informe Técnico del Proyecto de Reforma a la Ordenanza del Sistema Integral de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui, de 05 de mayo de 2025; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

## **ORDENANZA REFORMATIVA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**

**Artículo ÚNICO.** - En el primer inciso del Art. 11, sustitúyase la frase *“La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con un Secretario Notificador”* por *“La Junta Cantonal de Protección de Derechos contará con el equipo de apoyo necesario”*; y sustitúyase el segundo inciso del referido artículo por el siguiente texto:

*“Los miembros de la Junta Cantonal serán elegidos a través del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui (COPRODER), conforme el Reglamento que se dicte para el efecto”.*

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – El Consejo de Protección de Derechos del cantón Rumiñahui COPRODER, dentro del plazo de diez días, contados a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, mediante acto administrativo normativo emitirá el Reglamento de Elección de los Miembros principales y suplentes

de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, observando lo dispuesto en el Art. 207 del Código de la Niñez y Adolescencia.

**SEGUNDA.** - Procuraduría Síndica y las direcciones de Administración del Talento Humano y de Tecnologías de la Información y Comunicación; y las que correspondan apoyarán al COPRODER en lo que se requiera.

**TERCERA.** - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos continuarán en funciones hasta que sean legalmente reemplazados.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguese todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y Dominio Web Institucional, conforme lo previsto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los siete días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

Ing. Fabián Iza Marcillo  
**ALCALDE**

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

MPSI  
07.07.2025

### **TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Sangolquí, 07 de julio de 2025.- La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 02 de junio de 2025 (Resolución No. 2025-06-088), y en segundo debate en las Sesión Ordinaria de 07 de julio de 2025 (Resolución No. 2025-07-112). LO CERTIFICO. –

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

#### **PROCESO DE SANCIÓN**

Sangolquí, 07 de julio de 2025.- **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la Sanción respectiva.

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

#### **SANCIÓN**

Sangolquí, 09 de julio de 2025.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. -De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONÓ** la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Fabián Iza Marcillo  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ing. Fabián Iza Marcillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA REFORMATORIA DE LA ORDENANZA DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, en la fecha antes indicada. Sangolquí, 09 de julio 2025.- LO CERTIFICO. -

Dra. Paulina Saltos Ibarra  
**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

MPSI  
09.07.2025